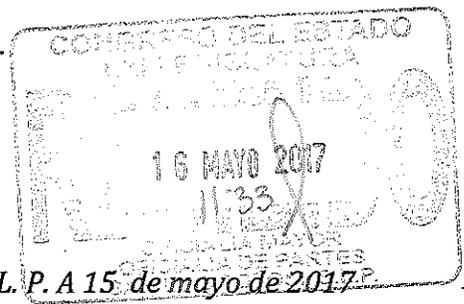


“2017, Un siglo de las Constituciones”.



San Luis Potosí, S. L. P. A 15 de mayo de 2017 P.

0006967

## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR artículo 19BIS; y ADICIONAR nueva fracción XI al Artículo 22; ambas a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de que, **las actividades de planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable, deban incorporar una división regional del Estado, atendiendo a sus diferencias ambientales, sociales y económicas, y que para este efecto la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, en coordinación con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, pueda establecer los criterios de demarcación regional, así como incorporar la descentralización como un criterio a considerar en el programa para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado.** Con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación en el sector rural es una tendencia legislativa, y de políticas públicas, que comenzó a principios de la década de los ochentas, con

*“La Expedición de la Ley de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero 1981. Este ordenamiento tuvo dos efectos estelares: por una parte, estableció el primer sistema de planeación del desarrollo rural en nuestro país, y por la otra, reguló los criterios estratégicos ideados para el logro de los objetivos antes mencionados.”*



La planeación en materia rural, nació con el comienzo de las tendencias descentralizadoras del Estado mexicano y, en ese apartado, *“la Ley de Fomento Agropecuario avanzó en materia de descentralización administrativa”*.<sup>1</sup>

Desde entonces, se han dado grandes pasos hacia la descentralización con el efecto de que los lugares donde se necesitan las políticas y los apoyos, cuenten con instancias de las autoridades competentes para esas funciones, cerca de ellos y que también los actores del campo potosino puedan participar en la planeación y programación para el sector rural.

Un ejemplo de lo anterior, es que en nuestra Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable se contemplan las instancias regionales; por lo que en los artículos 14 y 17 hay disposiciones para la inclusión de los municipios en la planeación y programación.

En la legislación local de desarrollo rural se ha avanzado para adecuar la planeación a las diferentes realidades municipales, y así poder llevar los programas y políticas públicas a los lugares donde pueden ocasionar un impacto significativo, y se incluyen diferentes niveles, por ejemplo a través de los programas regionales, sectoriales, especiales y concurrentes.

Sin embargo, tenemos que contemplar que la adecuación regional es esencial como un eje rector de la planeación y programación para el desarrollo rural ya que existen grandes diferencias entre regiones en el estado de San Luis Potosí.

En nuestra entidad se reconocen cuatro regiones, con diferencias en recursos naturales, actividades productivas e incluso ingreso per cápita.

---

<sup>1</sup> La planeación y el desarrollo rural. Pérez Castañeda, Juan Carlos. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, CEDRSSA, Colección Legislación y Desarrollo Rural, México, 2007. Ver el capítulo 3.



De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, la zona centro, es esencialmente industrial, comercial y de servicios, genera el 89.5% del valor bruto de la producción manufacturera, el clima es templado regular y tiene un PIB Per cápita de \$ 206,320.

En cuanto a la zona huasteca, es fundamentalmente agropecuaria y frutícola, genera el 5.6% del valor bruto de la producción manufacturera, el principal subsector manufacturero es industria alimentaria, su clima es tropical, lluvioso y tiene un PIB Per cápita de \$ 29,572.

La zona altiplano es tradicionalmente minera y comercial, genera el 2.9% del valor bruto de la producción manufacturera, ahí los principales subsectores manufactureros son: industria alimentaria, fabricación de productos a base de minerales no metálicos y fabricación de prendas de vestir; tiene un PIB Per cápita de \$ 59,130.

Por último, la zona media es fundamentalmente agrícola, genera el 2.0% del valor bruto de la producción manufacturera, el principal subsector manufacturero es industria alimentaria, el clima es seco estepario y templado lluvioso y tiene un PIB Per cápita de \$ 33,025.

Como podemos ver, aún a partir de estos breves datos, hay grandes diferencias en el clima, en el propio ecosistema, en lo social y en lo económico, que repercuten ampliamente en las posibilidades para el desarrollo rural que cada región pueda tener.

Por esos motivos, se propone que las actividades de planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable, deban incorporar una división regional del estado, atendiendo a sus diferencias ambientales, sociales y económicas, y que para este efecto La SEDARH, en coordinación con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, pueda establecer los criterios de demarcación regional.



Con esta reforma, se podrá dividir las regiones de acuerdo a varios criterios, en atención a las prioridades del desarrollo y al mejor cumplimiento de los objetivos generales de esta Ley, adaptándolos a cada instancia regional. Esta libertad de planeación se contempla porque las regiones, en sí mismas, cambian con el tiempo, así como sus necesidades de desarrollo, por lo que se considera que este requisito debe cumplirse con flexibilidad, ya que la propia división regional, que es un intermedio entre los municipios y el estado, puede tener una delimitación flexible, y es lo más adecuado para enfocar problemáticas que varios municipios compartan.

Adicionalmente, se propone establecer la descentralización como un criterio a considerar en el programa para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, abriendo la posibilidad de desarrollar alternativas dentro de la propia programación y planeación para aplicarse en las regiones que se delimitarían y también en los municipios.

Los esfuerzos a favor del desarrollo rural sustentable y descentralizado rendirán frutos a largo plazo, pero pueden tener efectos duraderos y reconocibles en la mejora de las condiciones de vida de los potosinos; para ese objetivo, los esfuerzos sostenidos guiados la flexibilidad y la sensibilidad a las necesidades de cada una de las regiones, es clave para el impulso al desarrollo y la transformación del estado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se adiciona artículo 19 BIS; y se adiciona fracción XI al Artículo 22 reordenándose la numeración de la fracción subsecuente; ambas a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*



**LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ**

**TÍTULO TERCERO  
DEL DESARROLLO RURAL**

**Capítulo I**

**De la Planeación y Programación del Desarrollo Rural**

**ARTÍCULO 19 BIS.** Las actividades de planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable deberán incorporar una división regional del Estado, atendiendo a sus diferencias ambientales, sociales y económicas.

Para esos efectos, la SEDARH, en coordinación con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, establecerá los criterios de demarcación regional.

**ARTÍCULO 22.** El programa para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras:

I. Las actividades económicas rurales;

(...)

XI. La descentralización de los programas, generando alternativas de programación e implementación por regiones y por municipio, según el caso, y

XII. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** La inclusión de los criterios de regionalización y descentralización de la planeación del desarrollo rural contenidos en el presente decreto, no tendrán efectos retroactivos sobre la actual planeación estatal y se aplicarán en los ejercicios subsecuentes de planeación democrática del desarrollo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA**